

4. La Cámara trata la Compensación y Liquidación Anticipada como un registro de operación tipo “F”.

La fecha de Compensación y Liquidación Anticipada no podrá corresponder con la fecha de la Aceptación de la Operación en la Cámara, salvo que la Cámara autorice algo distinto a través de la presente Circular para un Segmento, Activo u Operación Susceptible de ser Aceptada.

TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.6.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo y gestión de garantías y definición de límites.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009. Rige a partir del 16 de febrero de 2009, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

La Cámara adoptó el modelo de riesgo MEFFCOM2 desarrollado por MEFF España, el cual sigue el método de cálculo de los modelos SPAN (*Standard Portfolio Analysis*) en cuanto a la forma de determinar las Garantías asociadas a las Operaciones Aceptadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara podrá adoptar un modelo de riesgo diferente a MEFFCOM2 para el cálculo y gestión de garantías para un Segmento en particular de conformidad con lo establecido en la presente Circular.